



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00071-00.

REFERENCIA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL)
DEMANDANTE: JHEFERSON VILLAMOROS ROMERO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Notaría Séptima de Barranquilla allegaron los informes solicitados. Asimismo se solicita por parte del apoderado de la parte actora dictar sentencia anticipada. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2021.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho que para tener elementos de juicio suficientes para resolver el asunto materia de conocimiento, se hace necesario recaudar pruebas testimoniales, razón por la que no se cumplen con los requisitos indicados en el artículo 278 del CGP para proceder a dictar sentencia anticipada, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Abrir el período probatorio, para efectos de practicar las pruebas.
 - a) Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los informes rendidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Notaría Séptima de Barranquilla.
 - b) Testimoniales: Citar para que rinda declaración jurada a ANGIE ROMERO DIAZ.
 - c) Interrogatorio de Parte: Escuchar en interrogatorio de parte al demandante JHEFERSON VILLAMOROS ROMERO.
2. Convocar a audiencia para el día 10 de marzo de 2022, a las 2:00 p.m., para la práctica de las pruebas y proferir sentencia, como lo dispone el numeral 2º del artículo 579 del CGP.
3. Informar a las partes que deben concurrir a la citada audiencia, a través de la plataforma virtual Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
Juez